

ESTIMADA SOLICITANTE.

P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448424000572, mediante la cual requirió:

“De acuerdo a mi derecho de acceso a la información y en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, solicito con apego en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; lo siguiente: 1- Solicito copia simple del Convenio específico de para la asignación de recursos financieros para la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Puebla 2024, emitido por la Dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas, la secretaría de planeación y finanzas del estado de puebla y la secretaría de educación del estado. 2- Solicito copia simple del Analítico de Presupuesto con base al tabulador de vigencia del 2024 de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, donde se muestren las prestaciones ligadas al salario, prestaciones no ligadas al salario y prestaciones socioeconómicas. 3- Solicito copia del Acuerdo del Comité Mixto Prestaciones Socioeconómicas 2024, para el reparto de las prestaciones no ligadas al salario. (sic)”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 15 y demás relativos aplicables, me permito informar que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es **notoriamente incompetente** para dar respuesta a su solicitud.

Ello es así, en razón que, este Instituto es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública, así como la protección de los datos personales en la entidad.

En ese sentido, debe precisarse que, de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la legislación local de transparencia, este sujeto obligado únicamente se encuentra normativamente constreñido a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no así respecto aquella información que se encuentre en posesión o que haya sido generada por otros sujetos obligados.

Ilustra lo anterior, el criterio con clave de control SO/013/2017 sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

De igual forma, resulta aplicable a *contrario sensu* el criterio SO/002/2020 emitido por ese mismo Órgano Nacional Garante, que al tenor literal dice:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 1, 38 fracciones I inciso E, XIV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción X, 15 fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3, 30 fracción III, 32 fracciones X y XXXIII, 33 fracción IV, 44 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 12 primer párrafo y 53 fracciones I y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir los puntos 1 y 3 de su solicitud de información a los siguientes sujetos obligados: Secretaría de Educación Pública tanto del orden Federal como Estatal, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Gobernación, así como a la Universidad Tecnológica del Estado de Puebla que sea de su interés particular, por ser las partes intervinientes en la celebración del convenio en comento.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, a continuación se transcribe el fundamento legal antes aludido:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

“Artículo 1. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

e) La enseñanza superior y profesional.

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; ...”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

“Artículo 1. La Secretaría de Educación Pública, o Secretaría para efectos del presente Reglamento, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes:

... X. Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

... Artículo 15. La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;

... XXI. Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;...”.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 1. La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.

... Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 30. Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general contarán con las siguientes facultades:

... III. Celebrar, previo acuerdo del Gobernador, convenios con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su respectiva competencia y cumplir con las facultades y atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

... Artículo 32.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;

... XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

... Artículo 33.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... IV. Recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y otras instancias;

... Artículo 44.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... XXXII. Celebrar, ejecutar y vigilar convenios de coordinación en materia de educación, deporte y juventud, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional y en el ámbito internacional, en coordinación con la instancia competente;...”.

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Son Entidades Paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

... Artículo 5. Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.

... Artículo 12. La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un Director General.

... Artículo 53.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las Entidades Paraestatales las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal;

... XIII.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este Ordenamiento; ...”.

En virtud de lo anterior, se ponen a su disposición los datos de contacto de los sujetos obligados antes mencionados:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Correo Electrónico: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx

Número Telefónico: (553) 601 10 00 ext. 52411

DIRECCIÓN: Calle Donceles Núm. 100, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

Correo Electrónico: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx

Número Telefónico: 55 36011000 Ext. 52411

Dirección: Calle Jesús Reyes Heróles, sin número, Colonia Nueva Aurora, C.P. 72070 Puebla, Puebla.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:

Correo Electrónico: transparencia.sf@puebla.gob.mx

Número Telefónico: (222) 229 70 00 ext. 4074

DIRECCIÓN: 11 Oriente 2224 colonia Azcárate Puebla, Pue. C.P. 72501

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

Correo Electrónico: transparencia.sgg@puebla.gob.mx

Número Telefónico: (222) 213 89 90 ext. 2052.

Dirección: Calle 18 Norte número 406, Barrio De Los Remedios, C.P. 72377 Puebla, Puebla.

Por su parte, para consultar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de las Universidades Tecnológicas del Estado de Puebla de su interés, puede acceder a ellos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo la ruta electrónica descrita a continuación:

- Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Seleccionar el recuadro de: “*INFORMACIÓN PÚBLICA*”.
- En el recuadro de Estado o Federación, seleccionar: “*PUEBLA*”.
- De las Instituciones que se desprenden, seleccionar: “*LA UNIVERSIDAD QUE SEA DE SU INTERÉS CONSULTAR*”.
- De los recuadros que se desprenden, seleccionar: “*UNIDAD DE TRANSPARENCIA (FRACCIÓN XIII)*”.
- El registro que se desprende, refiere a los datos de contacto para que Usted pueda dirigir su requerimiento al sujeto obligado que sea de su interés consultar.

O bien puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información a cada uno de los interesados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por otro lado, en torno al punto 2 de su petición de información, se sugiere dirigir a la Universidad Tecnológica de Tehuacán, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia; lo anterior, en términos de lo establecido por

los artículos I, 4 fracciones I, II, XVI, XVIII y 10 fracciones I y II del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “Universidad Tecnológica de Tehuacán”, los cuales al tenor literal disponen, respectivamente:

“DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN”

ARTÍCULO 1. *Se crea la Universidad Tecnológica de Tehuacán como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.*

... ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública Federal;

... XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "Universidad", a través de su Director General;

... XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

... ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la "Universidad", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia; ...”.

A continuación, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tehuacán:

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@uttehuacan.edu.mx

Número Telefónico: 238 38 03100 Ext. 102 / 119.

Dirección: Prolongación 1 Sur número 1101 Col. San Pablo Tepetzingo. C.P. 75859, Tehuacán, Puebla.

O bien puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información a cada uno de los interesados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que, de no estar conforme con la respuesta podrá interponer, por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**